

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Marzo de 2022.-

VISTO:

El trámite n° **1177/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de verificar el funcionamiento de la Colonia Deportiva de Verano 2022, a cargo de la Unidad de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrollada entre los días 3 y 31 de enero de 2022, en la sede del Polideportivo Pereyra, sita en Avda. Vélez Sarsfield 1271 de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Conforme surge a fs. 2/16, personal de la Conducción Ejecutiva de Deportes y Juventud de esta Defensoría del Pueblo realizó relevamientos los días 3, 4, 6, 10 y 26 de enero de 2022 en la sede del Polideportivo Pereyra, sita en Avda. Vélez Sarsfield 1271 de esta Ciudad. De dichas verificaciones se confeccionaron los informes correspondientes, de los cuales se desprenden observaciones y omisiones generales vertidas en el Informe Técnico -obrante a fs. 17 y que en copia se acompaña a la presente Resolución-, a saber:

- En el consultorio médico hubo falta de refrigeración durante los primeros días de la Colonia.
- Histórica ausencia de espacio sombreado.

II.- Normativa vigente

A raíz de los antecedentes expuestos, debe tenerse en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño, universalmente aplicable y aceptada, que en nuestro ordenamiento jurídico es receptada a través de la Ley Nacional n° 23.849^[1] -y modificatorias-, la cual adquirió jerarquía constitucional a partir de su incorporación en la carta magna con la reforma del año 1994.



La misma tutela el derecho de todo/a niño/a a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social, lo que conlleva el deber del Estado de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los/as niños/as cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en la existencia de una supervisión adecuada.

Por su parte, la Constitución de esta Ciudad, en su art. 33 acoge el derecho al fomento y la práctica deportiva, y asegura a través del art. 39 la protección integral de los/as niños/as y adolescentes. En este sentido, la Ley n° 114^[2] (según texto consolidado por Ley n° 6.347^[3]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su art. 6° dispone que “... *La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral*”.

Asimismo, la Ley n° 1.624^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6.347) tiene por objeto “... *regular, promover, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa, a nivel comunitario, reconociéndole una finalidad social*” (art. 1°); y en su art. 5° dispone que “... *La práctica del deporte y de actividades físico recreativas es una importante herramienta de desarrollo integral y de socialización para todas las edades, siendo fundamental en edad temprana y escolar. Las políticas, planes y programas deben, además, poner especial atención a las personas con necesidades especiales, adultos mayores y sectores sociales con menores ingresos*”.

Conforme el mismo cuerpo legal la autoridad de aplicación es la actual Unidad de Deportes, dentro de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 7°). En tal sentido, es preciso destacar las funciones asignadas a ese organismo en el art. 8° el cual reza: “... *b) Identificar las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico recreativas, arbitrando los medios para su*



satisfacción (...) d) Distribuir equitativamente y fiscalizar el destino y utilización de los recursos económicos y financieros que se le asignen, ejerciendo un control, operativo y de gestión, permanente que asegure la calidad de las prestaciones (...) m) Mantener en perfecto estado de conservación para la práctica deportiva, todas aquellas instalaciones que estén bajo la órbita de la Subsecretaría de Deportes o el organismo que lo reemplace en el futuro...”.

Por último, cabe destacar que se ha tomado en consideración lo establecido en el “Protocolo para la Realización de las Colonias de Vacaciones” -Informe n° IF-2021-32892817-GCABA-SECDI^[5]-, en el que se delimitan las pautas generales para el desarrollo de las Colonias.

III.- Conclusión

Por lo expuesto, en virtud de las diversas deficiencias edilicias y de funcionamiento observadas en el punto **I.- Hechos**, que ven afectado el interés superior de el/la niño/a, y conforme lo establece el art. 2° de la Ley n° 3^[6] (según texto consolidado por Ley n° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es misión de esta Defensoría del Pueblo la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de esta Ciudad y las leyes dictadas en su consecuencia, por lo que corresponde emitir la recomendación pertinente.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner la presente Resolución en conocimiento del Secretario de Desarrollo Ciudadano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Agustín Forchieri, el Informe Técnico -obrante a fs. 17 y que en copia se acompaña a la presente Resolución-



correspondiente al relevamiento realizado con motivo de la Colonia Deportiva de Verano 2022, en la sede del Polideportivo Pereyra, sita en Avda. Vélez Sarsfield 1271 de esta Ciudad; y recomendarle, tenga a bien, arbitrar los medios necesarios para subsanar las irregularidades detectadas por esta Defensoría del Pueblo.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento de el/la titular de la Unidad de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[7].

4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Ejecutiva para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

CEDJ

co/COCF/CEAL

gd/ea/SOADA/CEAL


MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] [Ley Nacional n° 23.849](#), sancionada el día 27 de septiembre de 1990, promulgada de hecho con fecha 16 de octubre de 1990, y publicada en el Boletín Oficial n° 26.993 del 22 de octubre de 1990.



2. [^](#) Ley n° 114, sancionada el día 3 de diciembre de 1998, promulgada con fecha 4 de enero de 1999, y publicada en el Boletín Oficial n° 624 del 3 de febrero de 1999.
3. [^](#) Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
4. [^](#) Ley n° 1.624, sancionada el día 9 de diciembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial n° 2.120 del 31 de enero de 2005.
5. [^](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocolo_colonias_2022.pdf) https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocolo_colonias_2022.pdf
6. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998, y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
7. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/02/18 13:32:13 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - cocf p/a comesa

2022/02/21 10:38:27 - machile - Marcelo Rodolfo Achile - Conducción Ejecutiva de Deportes y Juventud

2022/02/25 17:00:53 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 282/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS